



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL
FUTURO - CREDIFUTURO**
Demandado : MARÍA NINFA VARGAS URAZAN
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00707-00

Analizada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO - CREDIFUTURO, y en contra de MARÍA NINFA VARGAS URAZAN, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 86.718), correspondiente al capital de la cuota exigible el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 97.054), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020) y e veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020).

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintinueve (29) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 88.551), correspondiente al capital de la cuota exigible el día veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

2.2.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 95.221), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el veintinueve



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

(29) de marzo de dos mil veinte (2020) y el veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

2.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$90.423), correspondiente al capital de la cuota exigible el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PEOS (\$93.349), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020) y el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

3.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 92.333), correspondiente al capital de la cuota exigible el día veintiocho (28) de junio de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 91.439), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020) y el veintiocho (28) de junio de dos mil veinte (2020).

4.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 94.285), correspondiente al capital de la cuota exigible el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

5.2.- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 89.487), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020) y el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$96.227), correspondiente al capital de la cuota exigible el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

6.2.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$87.495), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020) y el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

6.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintinueve (29) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 98.312), correspondiente al capital de la cuota exigible el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

7.2.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 85.460), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el veintinueve (29) de agosto de dos mil veinte (2020) y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

7.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de CIEN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PSOS (\$100.390), correspondiente al capital de la cuota exigible el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

8.2.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$83.382), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) y el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$ 3.852.711), por concepto del capital insoluto adeudado, y exigible desde la fecha de presentación de la demanda (17 de noviembre de 2020).

9.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación física de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, la cual se entenderá por notificada como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, con la advertencia de que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento del correo electrónico.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. JIMENA CANDELO PERDOMO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S